

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Junio 1899)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sesión pública del día 9 de Junio de 1899.

Bujaraloz.—Visto el recurso deducido por don Pablo Carné Forns contra la validez de las elecciones verificadas el 14 de Mayo último, renunciando además el cargo de Concejal por asistirle la incapacidad del caso 5.º del art. 43 de la ley y pidiendo que se le admita la excusa que en otro caso presenta, fundada en impedimento físico en justificación del cual acompaña certificación autorizada por su Médico:

Considerando que no se prueba en forma alguna la afirmación que el recurrente hace respecto de los actos en que apoya su petición sobre nulidad de las elecciones verificadas:

Considerando que, según jurisprudencia sentada por esta Corporación el impedimento físico debe ser declarado por dos Médicos:

Considerando que mientras no se resuelva la excusa no hay por qué discutir la incapacidad que el mismo interesado alega para eximirse del cargo de Concejal; la Comisión acuerda desestimar el recurso en cuanto afecta á la validez de las elecciones Municipales que desde luego se declaran válidas y devolver al mismo, por conducto del Alcalde, la certificación facultativa que acompaña á su escrito para que la amplíe con la firma de otro Médico, si entendiere que asiste al interesado la enfermedad afirmada por su compañero de profesión, ó en otro caso, haga constar la no existencia de la misma.

Plenas.—Antes de resolver en el recurso deducido por D. Florencio Baquero, contra la proclamación de cinco Concejales del Ayuntamiento de ese pueblo, á petición de los Sres. Alcalá, Arroyo y Pérez Bozal, se acordó reclamar certificaciones del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el 29 de Julio de 1897, en que admitió la renuncia del cargo de Concejal á D. Manuel Aguilón Biel y expresiva la otra de la fecha en que fué baja este mismo señor en el padrón de vecinos de dicho pueblo.

Sástago.—Visto el expediente promovido por D. Telesforo Garín contra la capacidad del Concejal electo D. Ambrosio Arruego Bérge:

Resultando que con fecha 29 de Mayo último fué admitida á D. Ambrosio Arruego Bérge la renuncia del cargo de fiscal Municipal suplente:

Resultando que por el elector D. Isidro Albar se reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Mariano Albacar Enfedaque, como fiador del Depositario de fondos de la alfarda en la cual no intervienen el Estado, provincia ni Municipio:

Considerando que renunciado el cargo de Fiscal Municipal suplente por D. Ambrosio Arruego, no existe motivo alguno de incompatibilidad, cuanto menos de incapacidad para el ejercicio del cargo concejil:

Considerando que el hecho de ser D. Mariano Albacar, fiador del Depositario de fondos de la Junta de Alfarda no constituye la incapacidad de que trata el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por no tener conexión alguna con los fondos públicos á que esa disposición se refiere; la Comisión acuerda desestimar las reclamaciones formuladas contra la capacidad de los Concejales electos D. Ambrosio Arruga y D. Mariano Albacar y declarar que ambos reúnen las condiciones necesarias para el ejercicio de dichos cargos.

Ateca.—Visto el expediente de elecciones municipales verificadas el 14 de Mayo último:

Resultando que verificado el escrutinio general apareció con mayoría de votos D. Eufemio Abad Hueso, el cual, por no hallarse inscripto en las listas como elegible fué requerido para que acreditase esa condición sin que lo haya verificado á pesar del tiempo transcurrido:

Considerando que no puede desempeñar el cargo concejil mientras no reúna las condiciones necesarias de capacidad que la ley señala y por consiguiente la falta de justificación demuestra que el electo no se halla en posesión del derecho electoral pasivo: la Comisión acuerda declarar incapacitado para el referido cargo de Concejil del Ayuntamiento de Ateca al electo D. Eufemio Abad Hueso.

Jarque.—Vista la reclamación formulada por D. Pedro García contra la capacidad del Concejil electo D. Antonio Sancho Cardiel, á quien estima comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, como arrendatario de las hierbas del común de vecinos:

Visto, asimismo, el escrito presentado por don Antonio Sancho y tres más en súplica de que se anule la subasta de referencia por extralimitaciones cometidas al fijar el precio de cada uno de los cuatro cuarteles en que se ha dividido el término municipal para esos efectos:

Considerando que no puede entenderse en la reclamación interpuesta por D. Pedro García mientras no se resuelva acerca de la validez ó nulidad del contrato de arrendamiento de las hierbas, causa de la incapacidad del Sr. Sancho; la Comisión acuerda reclamar al Alcalde de Jarque el expediente de subasta y demás antecedentes que guarden relación con el mismo, señalándole el plazo de cinco días para la práctica de esa diligencia.

Sos.—Visto el expediente general de las elecciones municipales verificadas en esa villa:

Resultando que al celebrarse el escrutinio en el distrito de la Casa Consistorial formuló el elector D. Fernando Lapieza una protesta fundada en el hecho de haberse contado 149 papeletas, no obstante haber sido de 144 el número de electores que tomaron parte en la votación; protesta desestimada por la Mesa y sin que se haya reproducido durante el plazo de exposición al público, confor-

me al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que en el caso presente sólo se trata de una protesta ya desestimada, sin que contra la resolución ni contra el acto que dió lugar á la misma se haya producido reclamación alguna, único caso en que la Comisión podría entender, por unanimidad, acuerda no haber lugar á conocer en dicho expediente.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Zaragoza 10 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta, doble y simultánea, en esta ciudad y en la de Tarazona, el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán, ó los que se necesiten en más ó en menos para el abasto de la Casa-Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona hasta el 30 de Junio de 1900, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo que se fija como tipo		5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Trigo para pan y sopa.	Hectólitros...	507	Un hectólitro.....	20	507 »	
2.º Arroz.....	Kilogramos..	5.040	Un kilogramo.....	0'50	126 »	
3.º Patatas.....	»	7.956	»	0'08	31'80	
4.º Garbanzos.....	»	2.908	»	0'72	104'50	
5.º Carne.....	»	7.832	»	1'70	663'70	
6.º Tocino.....	»	1.628	»	2	162'80	
7.º Jabón.....	»	1.840	»	0'75	69 »	
8.º Carbón mineral.....	»	34.600	Los 100 kilogramos.	6	103'80	
9.º Aceite de oliva.....	Litros.....	1.647	Un litro.....	1	82'35	
10. Vino.....	»	25.471	»	0'20	254'70	
11. Chocolate.....	Kilogramos.	940	Un kilogramo.....	3	141 »	
12. Huevos.....	Docenas...	3.733	La docena.....	0'96	179'15	
13. Leche.....	Litros.....	9.705	Un litro.....	0'45	218'35	

La subasta se celebrará el día 24 del actual, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Tarazona el Director del Establecimiento.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Tarazona, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Tarazona y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mejor ventaja.

Los rematantes vendrán obligados á continuar el suministro de los respectivos artículos, en las mismas condiciones en que se haga la adjudicación, por un plazo que no excederá de un mes, si llegado el día 30 de Junio de 1900, no hubiere sido rematado en subasta el abastecimiento de iguales géneros para el año económico siguiente.

Zaragoza 10 de Junio de 1899.—El Vicepresidente, *Alfredo de Ojeda*.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, *Manuel Lascorz*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Tarazona, hasta 30 de Junio de 1900, se compromete á entregar el expresado artículo sujetándose en todo á dichas condiciones por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento de la villa de Carenas, en sesión de 4 de los corrientes, ha acordado proceder al arriendo en venta libre de las especies de consumos por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuyo efecto tiene acordado celebrar la primera subasta el día 16 de los corrientes, á las diez de su mañana, y si en ella no hubiese proposición se celebrará la segunda el 26 del mismo.

Y para que llegue á conocimiento del público se publica el presente en Carenas á 6 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Alcalá.

A los efectos del art. 26 del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, el padrón de edificios y solares, formado para el año económico de 1899 á 1900, con objeto de oír reclamaciones.

Vera 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O., Pablo Martínez, Secretario.

El reparto de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Luesma 6 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Pérez.

El reparto de consumos de este pueblo, el de líquidos y alcoholes para el ejercicio económico de 1899-900, quedan expuestos al público por tiempo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la fecha.

Malanquilla 9 de Junio de 1899.—El Alcalde, Hilario Sánchez.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900.

Atea 8 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Maroó.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Francisco Burgos Navarro y otros sobre robo, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca embargada al depositario Francisco Navarro Forcada, y es la siguiente:

Dos cuartos, un pajar y parte de corral de la casa de herederos de Manuel Villarreal, que forma todo junto media casa, en la calle de Torre la Reina, sin número; que linda por la derecha con cantera de Torre la Reina, por la izquierda con casa de Juan Ezquerria y por la espalda con la expresada cantera: tasada dicha mitad de casa en 100 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Julio próximo viniente y hora de las diez de la mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 7 de Junio de 1899.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Pina

D. Jesús Rocañín, Abogado, Juez municipal de Pina, ejerciente el Juzgado de primera instancia por fallecimiento del propietario:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Juan Antonio Monserrat y García en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se cita por este quinto edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de dos meses.

Dado en Pina á 6 de Junio de 1899.—Jesús Rocañín.—El Secretario de gobierno, Juan Berdún y Pallarés.